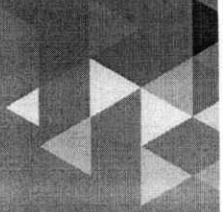




GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**¡RESULTADOS
DEL CAMBIO!**



Santa Marta, 19 de febrero de 2024

Señor
BIENVENIDA CABANA LOPEZ

Asunto: Comunicación electrónica Resolución N° 346 de 06 de octubre de 2023.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicar lo resuelto en el Resolución N° 346 de 06 de octubre de 2023., **“POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Y SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 1574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ Y PAGO UNA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN” Y DE LA RESOLUCIÓN N° 0178 DEL 24 DE ENERO DE 2022 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN PENSIONAL”** proferido por el Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Magdalena;

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LILIANA CASALLAS USECHE
Profesional Universitario Grado 03
Atención al Ciudadano

POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Y SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 1574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ Y PAGO UNA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN" Y DE LA RESOLUCIÓN N° 0178 DEL 24 DE ENERO DE 2022 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIONAL.

El COORDINADOR DEL ÁREA DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en nombre y representación de la Nación en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, Decreto 1272 del 2018.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1574 del 27 de diciembre de 2017, se le reconoció una Pensión de Jubilación al docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° de , por un valor mensual de

, efectiva a partir del día 05/05/2017, como docente NACIONAL-Situación Fiscal/Presupuesto Ley 91, por sus servicios prestados en la I.E.D.

Que posteriormente la docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° , por intermedio de apoderado, , identificada con la C.C. N° de , y Tarjeta Profesional No del Consejo Superior de la Judicatura, acude a la jurisdicción contenciosa mediante Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, alegando que dentro de la Resolución N° 1574 del 27 de diciembre de 2017, no se incluyó el promedio de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado, a lo que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito De Santa Marta, mediante fallo de primera instancia de fecha 28/06/2019, el cual dispuso negar las pretensiones.

Que el fallo de diez 28/06/2019, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Del Circuito De Santa Marta, negó a las pretensiones, sentencia esta que fue apelada y el Tribunal Administrativo Del Magdalena, en providencia adiada 04/03/2020, revoco de manera parcial la sentencia de primera instancia, y en su lugar decidió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Santa Marta de 28 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad parcial de la Resolución 1574 de 27 de diciembre de 2017, proferida por la Secretaría de Educación del departamento del Magdalena, en nombre y representación del Ministerio de Educación Nacional Fomag, mediante la cual se reconoció pensión de jubilación a la parte actora, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **ORDÉNASE** a la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reliquidar la pensión de jubilación de la señora **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número . , incluyendo además de los factores de salarios ya tenidos en cuenta en la resolución acusada, la bonificación mensual en la proporción devengada en el año anterior a la adquisición del estatus.

CUARTO: ORDENAR a la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-**, pagar a la parte demandante las diferencias de las mesadas pensionales causadas, debidamente actualizadas conforme a la formula indicada en la parte considerativa de esta providencia; así como los reajustes anuales a que refiere la Ley 100 de 1993.

QUINTO: Se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas en el trámite de la segunda instancia.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, **devuélvase** el expediente al juzgado de origen."

Que el fallo del 04/03/2020, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el de 31/07/2020, por lo que se hace necesario entrar a darle cumplimiento.

Que teniendo en cuenta el certificado de los salarios devengados, expedidos por la oficina competente y a los anteriores considerandos, se procede a liquidar la pensión de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN Nro. No - 0346 DE 06 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Y SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 1574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ Y PAGO UNA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN" Y DE LA RESOLUCIÓN N° 0178 DEL 24 DE ENERO DE 2022 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIONAL.

FACTORES SALARIALES	VALOR
Salario Promedio	\$
Bonificación Mensual	\$
Doceava Prima De Vacaciones	\$
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$
Valor Mesada Pensional Ajustada	\$
Valor reconocido Mesada Pensional Inicial	\$
DIFERENCIA A RECONOCER POR AJUSTE DE PENSIÓN	\$

Que en consecuencia de lo anterior tenemos que la mesada pensional asciende a un valor de _____ mensuales, y con fecha de efectividad, a partir del día 05/05/2017, por concepto de reliquidación de la pensión de jubilación, en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo Del Magdalena.

Se aclara que los aportes a Seguridad Social sobre el Concepto de "Bonificación Mensual", se descontaron mes a mes en las respectivas nóminas.

Que el docente falleció el 01/06/2020

Que mediante Resolución N° 0178 del 24 de enero de 2022, se le reconoció una sustitución de la pensión de jubilación causada por el fallecimiento del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de Pueblo Viejo, por un valor mensual de _____

efectiva a partir del día 02/06/2020, en favor de los siguientes beneficiarios:

NOMBRE	DOCUMENTO	PARENTESCO	%
BIENVENIDA CABANA LÓPEZ		HERMANA INV.	100%

Que el tribunal del proceso indicado en la referencia, ordeno reliquidar la pensión de jubilación del demandante, con la bonificación mensual en la proporción devengada en el año anterior a la adquisición del estatus, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario modificar el valor de la sustitución pensional, toda vez que la orden impartida por la autoridad judicial afecta dicha prestación.

Que en consecuencia de lo anterior tenemos que la mesada pensional asciende a un valor de _____ mensuales, y con fecha de efectividad, a partir del día 02/06/2020, por concepto de reliquidación de la pensión de sustitución.

Que, la **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante hoja de revisión e identificador **No. 2214478** y radicado **No FOMAG2023145** del 20/06/2023, y fecha de estudio del 21/06/2023 impartió **APROBACIÓN** al pago de sentencia judicial.

Que, la **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante hoja de revisión e identificador **No. 2214503** y radicado **No FOMAG2023145** del 20/06/2023, y fecha de estudio del 21/06/2023 impartió **APROBACIÓN** al pago de mesadas a beneficiarios.

Que, la **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante hoja de revisión e identificador **No. 2214502** y radicado **No FOMAG2023145** del 20/06/2023, y fecha de estudio del 21/06/2023 impartió **APROBACIÓN** al pago un ajuste de sustitución de pensión.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la nulidad parcial de la Resolución N° 1574 del 27 de diciembre de 2017, a través de la cual se ordenó el reconocimiento de la pensión de jubilación a la docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ**

RESOLUCIÓN Nro 0346 DE 06 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Y SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 1574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ Y PAGO UNA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN" Y DE LA RESOLUCIÓN N° 0178 DEL 24 DE ENERO DE 2022 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIONAL.

(Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, conforme a consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer al docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, la suma de _____ mensuales, y con fecha de efectividad, a partir del día 05/05/2017, por concepto de ajuste a la pensión de jubilación, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo Del Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y pagar a los beneficiarios del docente, **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, la suma de _____ por concepto de **diferencias de mesadas atrasadas**, liquidadas desde el día 05/05/2017 al 01/06/2020 fecha de fallecimiento del docente, en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo Del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer y pagar a los beneficiarios del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ sobre la diferencia de mesadas atrasadas, **la indexación**, conforme al fallo del Tribunal Administrativo Del Magdalena, la suma _____, liquidada desde el día 05/05/2017 al 30/07/2020, día anterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer y pagar a los beneficiarios del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, los **intereses moratorios** de conformidad en lo dispuesto en los artículos 192, 194 y 195 del C.P.A.C.A. A, y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta el fallo del Tribunal Administrativo Del Magdalena, así:

Intereses Moratorios DTF liquidados desde 31/07/2020 al 30/10/2020 por un valor de \$ _____
 Intereses Moratorios USURA liquidados desde 26/07/2021 hasta el 21/06/2023 por un valor de \$ _____

ARTÍCULO SEXTO: Se precisa que del valor a pagar por diferencias de mesadas se descontará la suma de _____ que equivale al porcentaje que ordene la ley de cada diferencia pensional, incluidas las adicionales, con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con la Ley 91 de 1989(5%) Ley 812 de 2003(12%), Ley 1122 de 2.007 (12.5%), y Ley 1250 de 2008 (12%), dándole cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo Del Magdalena.

RESUME PAGO ÚNICO A HEREDEROS AJUSTE PENSIÓN DE JUBILACIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Valor diferencias mesadas atrasadas	\$ _____
Indexación	\$ _____
Intereses moratorios DTF	\$ _____
Intereses moratorios de USURA	\$ _____
SUBTOTAL	\$ _____
Menos deducciones legales Salud	\$ _____
TOTAL	\$ _____

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago del valor total de las diferencias de mesadas atrasadas, de la indexación, intereses moratorios, reconocidos en los artículos anteriores, debe girarse a favor de los beneficiarios del docente fallecido **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° _____ de _____, y será cancelado por intermedio de la Fiduciaria "La Previsora" S.A., según contrato suscrito entre la Nación y esa Entidad para tales fines, de la siguiente forma:

NOMBRE	DOCUMENTO	PARENTESCO	%
BIENVENIDA CABANA LÓPEZ		HERMANA INV.	100%

RESOLUCIÓN N° 0346 DE 06 OCT 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, Y SE DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 1574 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE RECONOCIÓ Y PAGO UNA DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN" Y DE LA RESOLUCIÓN N° 0178 DEL 24 DE ENERO DE 2022 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ EL RECONOCIMIENTO DE UNA SUSTITUCIÓN DE PENSIONAL.

ARTÍCULO OCTAVO: Declárese la nulidad parcial de la Resolución N° 0178 del 24/01/2022, a través de la cual se ordenó el reconocimiento de una sustitución de pensión de invalidez causada por el fallecimiento del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° , conforme a consideraciones expuestas.

ARTÍCULO NOVENO: Reconocer y pagar un ajuste de la Sustitución de Pensión de Invalidez, causada por el fallecimiento del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N° , la suma de , mensuales, y con fecha de efectividad, a partir del día 02/06/2020, por concepto de ajuste a la sustitución de la pensión de jubilación, a los siguientes beneficiarios:

NOMBRE	DOCUMENTO	PARENTESCO	%
BIENVENIDA CABANA LÓPEZ		HERMANA INV.	100%

ARTÍCULO DECIMO: La "Fiduciaria La Previsora- FIDUPREVISORA S.A"., en calidad de vocera y administradora de los recursos de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por los Despachos judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 16 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1.984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 9945 de 2.003

PARÁGRAFO: Si existiere embargo activo aplicable a la prestación, se harán los descuentos correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reconocer personería jurídica al Doctor , identificada con la C.C. N° de Armenia, y Tarjeta Profesional No del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

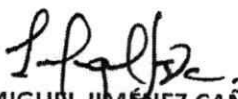
ARTÍCULO DUODÉCIMO: COMUNICAR la presente providencia a los beneficiarios de la prestación o su apoderado, en la forma prevista de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2.011, advirtiéndoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Fiduciaria "La Previsora S.A." para lo de su competencia y anéxese copia de la misma al expediente del docente **CARMEN EUCARIS CABANA LÓPEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía N°

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

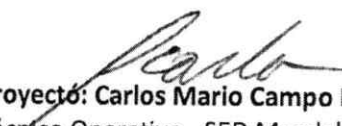
Dada en Santa Marta, a los

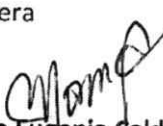
06 OCT 2023



LUIS MIGUEL JIMÉNEZ CAÑAS

Profesional Universitario Área Administrativa y Financiera

Proyectó:  Carlos Mario Campo Ravelo
Técnico Operativo - SED Magdalena

Revisó:  María Eugenia Calderón Trujillo
Profesional Universitario - SED Magdalena